

# GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

**Legislatura LXVII**



**LEGISLATURA**  
DURANGO

# GACETA PARLAMENTARIA

---

## DIRECTORIO

---

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y  
COORDINACIÓN POLÍTICA  
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

### MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO  
REYES

VICEPRESIDENTA: ROSA MARÍA TRIANA  
MARTÍNEZ

SECRETARIO PROPIETARIO: OMAR MATA  
VALADÉZ

SECRETARIA SUPLENTE: ROSALVA VILLA  
CAMPA

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA  
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: LAURA ASUCENA  
RODRÍGUEZ CASILLAS

### SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

### RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

SECRETARIO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA.....	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	9
ESPACIO “LA VOZ INFANTIL EN EL CONGRESO DEL ESTADO”.....	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	15
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	20
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	28
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	31
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA DEL CAPÍTULO I, PERTENECIENTE A DICHO SUBTÍTULO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER, 305 QUÁTER.....	34
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	42
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DE LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.....	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.....	50

# GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ DENOMINADA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO.....	53
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ....	57
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA EL ENTONCES C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.....	61
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS G) Y H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), Y K), TODAS DEL PROPIO ARTÍCULO 11 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA. ....	65
DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN A LAS FRACCIONES I, V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.....	71
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA. ....	78
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.....	79
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ. ....	80
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA. ....	81
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA.....	82
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	83

# GACETA PARLAMENTARIA

## ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA  
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL  
ABRIL 30 DEL 2018

### ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **ESPACIO** “LA VOZ INFANTIL EN EL CONGRESO DEL ESTADO”

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO**

(TRÁMITE)

# GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

- 8o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

- 9o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 10o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

- 11o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA DEL CAPÍTULO I, PERTENECIENTE A DICHO SUBTÍTULO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER, 305 QUÁTER.**

# GACETA PARLAMENTARIA

- 12o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 13o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 14o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DE LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**
- 15o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, **QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 16o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ DENOMINADA **LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 17o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**
- 18o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO,** DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA EL ENTONCES C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO **QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

# GACETA PARLAMENTARIA

19o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS G) Y H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), Y K), TODAS DEL PROPIO ARTÍCULO 11 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

20o.- **DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, **POR EL QUE SE REFORMAN A LAS FRACCIONES I, V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

21o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO **“SALUD MENTAL”** PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.

22o.- **ASUNTOS GENERALES.**

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“SALUD PÚBLICA”**, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.

**PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO **“ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA.

23o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

<p>TRÁMITE:</p> <p>TÚRNESE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA.</p>	<p>OFICIO No. DGPL-2P3A.-3706.9.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS CONGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS HOMOLOGAR Y, EN SU CASO ARMONIZAR LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO DE FEMINICIDIO, ATENDIENDO LAS RECOMENDACIONES HECHAS POR EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER AL ESTADO MEXICANO, EN JULIO DEL 2012, ASÍ COMO LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO PENAL FEDERAL, LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y A LOS TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR NUESTRO PAÍS.</p>
<p>TRÁMITE:</p> <p>A SU EXPEDIENTE</p>	<p>ALCANCE.- A LA INICIATIVA ENVIADA POR LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DGO, EN LA CUAL SOLICITA UN CRÉDITO.</p>

# GACETA PARLAMENTARIA

ESPACIO “LA VOZ INFANTIL EN EL CONGRESO DEL ESTADO”

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE ADICIONES A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**LXVII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S.**

**MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene adiciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango,** con base en la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los fenómenos como la deforestación y la desertificación, merman a paso veloz nuestros recursos forestales y los de todo el planeta. Para nadie es novedad que bosques y selvas se encuentran en una situación en extremo crítica en todo el orbe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Los “gobiernos verdes”, es decir, aquellos que han mostrado algún interés por tratar de preservar sus recursos maderables; han intentado diversas estrategias en la consecución de este fin, entre otras:

- A) Agresivos programas institucionales de reforestación;
- B) Acciones para hacer que las personas tomen conciencia sobre los problemas descritos:
- C) Programas encaminados a prevenir los incendios forestales;
- D) Combate de la tala inmoderada Y;
- E) Legislar para regular que los productos y las materias primas forestales procedan de bosques manejadas de forma sustentable.

En realidad son muchas las acciones que debemos realizar para, al menos, frenar parcialmente la depredación ambiental en materia de recursos maderables.

Actualmente existen en nuestro país políticas públicas para promover el uso cíclico y la disposición correcta de los residuos, las cuales fomentarán, la y reducción de la generación de residuos, el reúso, el reciclaje, el tratamiento, aprovechamiento, y la disposición restringida y apropiada de los residuos de acuerdo con las circunstancias particulares de cada localidad. Podemos observar que la celulosa es una fibra vegetal extraída principalmente de los árboles. Esta aporta una tercera parte de la materia prima utilizada para la producción de papel en el mundo. El resto del insumo proviene del reciclado de papel.

Por ello, resulta fundamental que el Gobierno del Estado de Durango, sus Ayuntamientos, los Organismos Públicos Autónomos, Descentralizados y Paraestatales, así como sus Dependencias, pongan en práctica las actividades relacionadas con el reciclaje en cada una de sus competencias, ya que para lograr un funcionamiento conjunto entre sociedad y gobierno, por lo que es necesario que las instituciones públicas antes mencionadas, de manera autónoma puedan establecer como política primordial los métodos de reciclaje, comprendiendo dentro de ellos el de uso de papel reciclado, dentro de sus instituciones.

La aplicación de esta propuesta en nuestra legislación, traería un impacto positivo de forma ecológica y económica en los diferentes prestadores de servicios como lo son comercios, fabricas e industrias, así como al priorizar el uso del papel reciclado y el reciclaje del papel apoyarían a que las familias que cuentan con escasos recursos económicos que laboran como pepenadores que laboran en el relleno sanitario que separan productos como plástico, papel, cartón, vidrio y metales diversos que son comercializables.

En ese contexto, la presente iniciativa pretende adicionar un artículo 25 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, con el propósito de establecer como obligación de los Poderes del Estado, sus dependencias y de los Organismos Públicos Descentralizados y de las Paraestatales, el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos utilizados en los diversos trámites que las instituciones solicitan a los particulares, así como también en la comunicación entre los mismos integrantes de las dependencias.

Con esta medida, no solo se genera el hábito de la preservación del medio ambiente, si no que de igual manera se impulsa a los servidores públicos a la utilización de recursos que contribuyen al cuidado de nuestro entorno, esta acción con mucha seguridad, esparcirá la actitud de preservar nuestro medio ambiente a las personas que los rodean, generando una cultura de reciclaje.

Finalmente, la propuesta que se plantea tiene muchos beneficios para el ambiente y preservación del suelo, de nuestros municipios, por ello el Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional y las diputadas del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Se adiciona un artículo 25 Bis a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**Artículo 25 Bis.** Las Dependencias, Entidades y los Ayuntamientos, establecerán como obligación el uso de papel reciclado para la emisión de los documentos, así como la papelería utilizada en las oficinas, para trámites y todo tipo de comunicación que realicen entre las antes mencionadas y los particulares.

En las adquisiciones de papel a que se refiere el párrafo anterior, éste deberá contener un mínimo de cincuenta por ciento de fibras de material reciclado, o de fibras naturales no derivadas de la madera, o de materias primas provenientes de aprovechamientos forestales manejados de manera sustentable en el territorio nacional, que se encuentren certificadas por las autoridades competentes, o de sus combinaciones y elaborados en procesos con blanqueado libre de cloro.

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTICULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**A t e n t a m e n t e:**

**Victoria de Durango, Dgo., a 27 de abril de 2018.**

**DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN.**

**DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ.**

**DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.**

**DIP. OMAR MATA VALADÉZ.**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**

**MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC: DIPUTADOS MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, OMAR MATA VALADEZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS Y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LAS CC. DIPUTADAS MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA RÍOS Y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**

**LXVII LEGISLATURA**

**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E S .**

**MARIO GARZA ESCOBOSA, ROSALVA VILLA CAMPA, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, OMAR MATA VALADÉZ, JORGE PÉREZ ROMERO, NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **MA. DE LOS ANGELES HERRERA RÍOS y BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.**, del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con **Proyecto de Decreto que contiene de reformas y adiciones al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango**, con base en la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Una de las caras distintivas de la sociedad mexicana en los albores del siglo XXI es la transición demográfica, es decir, el proceso de envejecimiento de nuestra sociedad que se expresa con un incremento relativo y absoluto de la población en edades avanzadas, factores como los avances en la medicina han permitido reducir los niveles de mortalidad y han aumentado la esperanza de vida en las personas, aunado a una decreciente tasa de natalidad y a una mayor planificación familiar, han contribuido al engrosamiento del número de personas que alcanzan una edad avanzada y en consecuencia una sociedad más envejecida.

No existe la menor duda, que los adultos mayores en nuestra cultura han ocupado un lugar muy especial en la transmisión de los valores y las tradiciones, pues representan una fuente de sabiduría, al ser poseedores de un conocimiento que la experiencia y los años otorgan, además, es innegable que al ser la vejez un proceso

# GACETA PARLAMENTARIA

natural, propio del desarrollo humano, todos, sin excepción, llegaremos a ese punto en nuestras vidas, por lo que gran parte de los avances que se consigan ahora son en beneficio directo de todos

Desafortunadamente, hoy en día nuestros adultos mayores sufren múltiples abusos y violaciones a sus derechos humanos, y aunque nuestro País y Estado han trabajado en la materia, aún se encuentran en riesgo constante de sufrir las consecuencias negativas de percepciones prejuizadas, cuyos efectos van del desempleo, al abandono y la negación de oportunidades y derechos fundamentales.

Tan solo, en la ciudad de Gómez Palacio, cerca del 90 % de los adultos mayores que se encuentran en el Asilo de Ancianos del DIF, sufren de total abandono desde que llegaron al lugar o incluso esa misma fue la causa de su llegada de las 37 personas que habitan en ese lugar ninguna fue visitada por sus familiares directos o indirectos, el día del adulto mayor el año pasado.

Para muchas personas mayores de sesenta años, estar en un asilo es el mejor panorama que podrían visualizar, las carencias materiales, económicas y de afecto o compañía que tenían afuera, pueden suplirse con atención las 24 horas, servicio médico, alimento a sus horas, aseo, cama y ropa limpia, así como la compañía de los colaboradores y de otros internos.

Como sabemos, los asilos de ancianos otorgan para los adultos en plenitud la oportunidad para poder seguir teniendo una vejez digna, sin embargo, carecen de un soporte afectivo por parte de sus familiares.

El abandono o la negligencia por parte de la familia de estas personas, es una violencia pasiva que se escenifica cuando el adulto mayor necesita cuidado y los que le rodean practican la omisión o, en su lugar, brindan atención de manera inadecuada. No solo hablamos de violencia física y psicológica.

El Instituto Nacional de Geriátrica, ha señalado que el aislamiento y la vulneración de los derechos a las personas de la tercera edad en México es poco visible, pero no por ello menor: hay escasas instituciones que atienden la problemática, esta se alimenta de la desinformación y unos lazos familiares a menudo complicados. Así mismo comenta que el maltrato al adulto mayor es una violencia metamórfica y se debe documentar en cinco niveles: físico, psicológico, financiero, negligencia y abuso sexual.

El abandono o falta del debido cuidado del adulto mayor, pese a ser una forma de agresión inconsciente en algunos de los casos, "está atenta contra la salud y la vida del adulto mayor". En la cotidianidad del adulto mayor existe una corrosión por parte de la sociedad, al hablarle mal, excluirlo de la conversación, o humillarle.

En el modelo de sociedad capitalista en el que vivimos, se educa sobre la premisa de darle más valor a lo nuevo sobre lo viejo, por ello se reconoce solo a la persona por su nivel de productividad. El maltrato por parte de sus hijos o familiares comienza una vez el adulto mayor requiere que le ayuden económicamente.

Los lazos familiares son una soga que aprieta de tal manera que incluso puede llegar a asfixiar: El 90 % de las personas adultas mayores, que se atiende en la fiscalía son víctimas de sus propios hijos. Por ley las autoridades deben de dar auxilio a los adultos mayores que se encuentran agredidos en sus derechos humanos o en situación de abandono, por esta razón y gracias al sistema de denuncia anónima, la fiscalía reporta operaciones de rescate a ancianos en condiciones extremas.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Código Civil de nuestro Estado, reconoce derechos desconocidos para la mayoría de la población, entre los que destaca el de reciprocidad en materia de alimentos y cuidados.

"El que recibió alimento tiene la obligación de dárselos al que se lo dio", apelando al amor como necesidad antropológica aplicada a la ley.

El incumplimiento de la obligación alimentaria es considerado un delito penal, y se ha llegado a castigar en algunas ocasiones con prisión preventiva.

Es algo excepcional, que los adultos mayores, ante la violencia, practican el mutismo selectivo, o la falta de denuncia ante la autoridad de la violación a este derecho, contribuyendo a la invisibilidad del conflicto, pues existe una línea de sensibilidad, de sentimiento maternofilial. "¿Cómo voy a meter a mis hijos a la cárcel?", se preguntan los padres.

En nuestro país solo existen tres agencias que se dedican a la protección del adulto mayor, dos en la Ciudad de México y con un funcionamiento ejemplar. Desde sus respectivas aperturas en 2010 y 2015, han registrado 61,000 denuncias. En el resto del país, el problema permanece todavía más invisible, con la esperanza de que las medidas que se toman en la Ciudad de México tengan réplica en el resto de estados.

Por ello, es indispensable educar a los niños a naturalizar el trato a los mayores y a estos últimos a no posicionarse como víctimas. Por ahora, "la violencia hacia los adultos mayores, menores e incapaces, forma parte de la cultura del mexicano".

En las reformas que se plantean, se establece una pena hasta por tres años de cárcel a quien abandone a un adulto mayor. De acuerdo con las modificaciones hechas al Código Penal, la sanción para quien incurra en esta acción y en caso de violencia familiar, incluirá la pérdida de cualquier derecho sobre la víctima.

La presente iniciativa propone reformar los artículos 191 y 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, con el fin de tipificar como delito, el abandono de adultos mayores, por parte de sus familiares o de las personas que tiene por ley la obligación de su cuidado estableciendo una sanción penal y económica a quien lo haga; y para el caso de que la persona fallezca con motivo de ese abandono, se impone una sanción más severa; también en la reforma que se hace al artículo 300, se señala que los agresores perderán todo derecho así las víctimas, incluso a heredar y que la persecución de este delito sea de manera oficiosa no solo en el caso de adultos mayores sino también de menores de edad e incapaces.

Por todo lo anterior, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido acción Nacional y de la Fracción Parlamentaria del Revolución Democrática. Sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO UNICO:** Se adicionan párrafos a los artículos 191; se reforma y adiciona un segundo párrafo al artículo 300 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

## **ARTÍCULO 191. . .**

**Al familiar que omita auxiliar a una persona mayor de sesenta años siendo obligado legalmente de prestarle cuidados y alimentos, y que con motivo de esta conducta ponga en peligro la vida, salud o integridad de esta persona, se le impondrán de un año a tres años de prisión y multa por un importe equivalente de cien a trescientas veces la unidad de medida y actualización.**

**Si con motivo de la omisión de auxilio dispuesta en el párrafo anterior, sobreviene la muerte de la persona mayor de sesenta años, se impondrá al familiar la pena de tres a seis años de prisión y multa hasta por un importe equivalente de trescientas a mil unidades de medida y actualización.**

**ARTÍCULO 300.** Comete el delito de violencia familiar quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, tutela o curatela, concubinato o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrán de un año a cinco años de prisión y multa de treinta y seis a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización , **perderá también el derecho de pensión alimenticia y los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en su caso,** la prohibición de acudir o residir en lugar determinado así como la prohibición de comunicarse por cualquier medio con la víctima. Asimismo, se le sujetará a tratamiento especializado psicológico, psiquiátrico o reeducativo según corresponda, independientemente de las penas que correspondan por cualquier otro delito.

...

...

...

**Este delito se perseguirá de oficio cuando la víctima sea menor de edad o incapaz o mayor de sesenta años; o que la víctima presente lesiones físicas; o se presente agresión sexual; o cuando para causar daño psicológico, el agresor amenace a la víctima utilizando cualquier tipo de arma.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e:**

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de abril de 2018.

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ.**

**DIP. ROSALVA VILLA CAMPA.**

**DIP. MARIO GARZA ESCOBOSA.**

**DIP. OMAR MATA VALADÉZ.**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN.**

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO.**

**DIP. NORMA ISELA RODRÍGUEZ CONTRERAS.**

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 272 DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al artículo 272 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, así mismo, que tiene como objeto el reformar el artículo 272 de Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, con la intención de establecer como término para la figura procesal de la reconvencción el de 9 días, mismo término que se tiene para la contestación de la demanda.

**SEGUNDO.-** Para realizar el análisis de la presente iniciativa es oportuno retomar la definición de la reconvencción, se entiende por la misma; como la figura procesal que permite a la parte demandada en un juicio presentar, a su vez, una demanda únicamente en contra del actor, mediante la cual reclame a éste diversas prestaciones que pueden formar parte de la controversia; derecho que deberá ejercer precisamente al momento de contestar la demanda.

**TERCERO.-** La figura procesal de la reconvencción se establece en el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, estableciendo que “El demandado que oponga reconvencción o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después, y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de seis días”, es decir que el actor ahora demandado tendrá el término de seis días para la contestación de la demanda.

Sin embargo el mismo ordenamiento antes mencionado establece un término distinto para la contestación de la demanda inicial, que es el de 9 días, por lo que el iniciador argumenta en su exposición de motivos que el término de seis días que establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para la

contestación de la demanda en reconvención, se encuentra en clara desventaja frente al actor de la reconvención, en donde la carga de la prueba pasa al demandado al oponer sus excepciones.

Y ésta desventaja planteada resulta ser contradictoria de lo establecido en los artículos 14 y 16 Constitucional, de los cuales se desprende el derecho a la igualdad procesal, de los que se interpreta que los litigantes deben encontrarse en una relativa paridad de condiciones y que ninguno puede encontrarse en una posición de inferioridad jurídica frente al otro, es decir, no debe concederse a una parte lo que se niega a la otra.

**CUARTO.-** Aunado a lo anterior el Código Federal de Procedimientos Civiles establece en su artículo 333 que el término para la contestación de la demanda en reconvención será el mismo planteado para la contestación de la demanda original es decir el de 9 días, por lo que es claro que la legislación Federal, la cual obliga a los Estados a seguir sus lineamientos está en concordancia con el principio de igualdad procesal consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucional, por lo que es evidente que la reforma propuesta es a todas luces procedente, toda vez que por un lado debe acatar la constitucionalidad de la figura procesal y por otro debe atenderse a la homologación con los términos establecidos en la legislación federal.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 272 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 272.** El demandado que oponga reconvención o compensación lo hará precisamente al contestar la demanda y nunca después; y se dará traslado del escrito al actor, para que conteste en el término de **nueve** días.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 5 de diciembre de 2017, así mismo damos cuenta que la misma tiene como finalidad en primer lugar; aumentar la penalidad establecida para el delito de feminicidio contenida en el artículo 137 del Código Penal.

Del mismo modo se propone reformar el artículo 147 del Código referido, con la intención de imponer además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio, en el caso de que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad.

**SEGUNDO.-** Entrando al análisis de la primer propuesta y la motivación que le da origen encontramos que el iniciador, basa la misma en las cifras proporcionadas por el INEGI en cuanto a los registros de feminicidios, en donde se contempla que en los años donde mayormente se ha registrado número de feminicidios, son en el periodo comprendido del 2010 al 2013; es de 2,418, en 2010; de 2,693, en 2011; 2,764 en 2012 y 2013; de 2,647.

Así mismo el iniciador refiere que en el caso específico del Estado de Durango, se han comprobado 10 feminicidios, y que la forma en que se han cometido estos han sido más violentos que en los últimos años, si bien es cierto como lo manifiesta el mismo, el dato representa un porcentaje menor a nivel nacional, es de suma importancia darle la atención que requiere a este fenómeno, puesto que como legisladores es nuestro

# GACETA PARLAMENTARIA

trabajo velar por el bienestar de la sociedad, el hecho de que en el Estado se registren 10 o menos casos de la comisión del delito es ya una razón importante para tomar las medidas adecuadas para la prevención del mismo.

Por lo anterior es que analizando los presentes dicha propuesta, encontramos que en relación con la pena establecida para el delito de feminicidio en el Código Penal Federal, existe cierta diferencia, toda vez que la pena actual establecida en el Código Penal del Estado es de 20 años a 60 años de prisión y en el Código Federal se establece a diferencia una pena mínima de 40 años hasta una pena de 60 años de prisión.

La propuesta del iniciador es aumentar la penalidad a 25 años la pena mínima y a 70 años de prisión la máxima. Y en el caso de que entre el activo y la víctima exista una relación sentimental se propone que la pena sea de 30 a 70 años de prisión, este supuesto ya contemplado en dicho artículo 137, resulta ser una agravante del delito de feminicidio.

Por lo que los dictaminadores consideramos pertinente atender a dicha propuesta apegándonos a las penas establecidas por el Código Federal y tomando en cuenta la esencia de la iniciativa que es incrementar la pena para la prevención del dicho delito por lo que se propone la pena para el delito de feminicidio quede homologada con la disposición Federal quedando la misma en 40 años la pena mínima y 60 años la pena máxima.

Así mismo en cuanto a la agravante del delito de feminicidio, es decir, en el caso de algún tipo de relación entre la víctima y el actor del delito, se propone por el hecho de ser una agravante aumentar la pena mínima a 45 años de prisión y conservar la pena máxima en los 60 años.

**TERCERO.-** Igualmente se propone que en el caso de que entre la víctima y el sujeto activo exista o haya existido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad, se imponga además de la pena, la pérdida de derechos con relación a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.

Dicha disposición se encuentra contemplada en el artículo 325 del Código Penal Federal, así como en la mayoría de los Estados de la República, y la misma conlleva una lógica razón de ser y es que ¿Cómo podría el sujeto activo del delito conservar derechos sobre la víctima o sus bienes o conservar derechos sobre los ofendidos? Estaríamos ante una aberración legal y humanitaria por lo que los dictaminadores creemos necesario que la ley decrete con mayor claridad que además de la pena prevista para dicho supuesto, se imponga la pérdida de los derechos antes aludidos.

**CUARTO.-** Por lo que derivado del análisis y de las adecuaciones correspondientes a dichas propuestas de reforma de los artículos 137 y 147 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, los dictaminadores creemos que las mismas obedecen a las necesidades legales para la prevención de delito y por lo anterior ameritan ser tomadas en cuenta para garantizar y resguardar los derechos de la víctimas de

dicho fenómeno, por ser las mujeres un grupo vulnerable el cual se ha visto atacado en los últimos años en contra de sus derechos fundamentales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se reforma el artículo 137 y se adiciona un último párrafo al artículo 147 bis del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 137. ...**

Quando el homicidio tenga características propias de feminicidio se impondrá de **cuarenta** a sesenta años de prisión y de **dos mil ochocientos ochenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización de multa.**

En el caso de feminicidio, si entre el activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se impondrán de **cuarenta y cinco** a sesenta años de prisión y multa **de tres mil doscientos cuarenta a cuatro mil trescientos veinte veces la Unidad de Medida y Actualización.**

### **ARTÍCULO 147 BIS. ...**

I a la VII...

**En el caso de la fracción VI se impondrá además de la pena, la pérdida de derechos con respecto a la víctima y ofendidos, incluidos los de carácter sucesorio.**

## TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE DEROGA EL PÁRRAFO PENÚLTIMO Y ÚLTIMO DEL ARTÍCULO 284 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el C. **DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 5 de diciembre de 2017, así mismo damos cuenta que la misma tiene como objeto el reformar el artículo 284 del Código Civil del Estado, el cual establece el derecho de adquirir nuevo matrimonio, después de un divorcio.

Éste derecho al que se hace mención, se encuentra limitado en el mismo ordinal, dependiendo las circunstancias del divorcio, es decir en el segundo párrafo del numeral 284 se establece que el cónyuge que haya dado causa al divorcio no podrá casarse con persona distinta sino después de dos años de que se efectuó el divorcio.

De igual forma se establece en un tercer párrafo que cuando se trate de divorcio voluntario, los cónyuges deberán esperar un año desde la obtención de divorcio, tratándose de persona distinta.

**SEGUNDO.-** La reforma que propone el iniciador consiste en eliminar de la legislación el tercer párrafo, con el objeto de que los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan adquirir nuevas nupcias en el momento que deseen sin tener que esperar el año que actualmente marca la normatividad.

El iniciador manifiesta que la disposición actual limita el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los separados, al imponer una carga adicional sobre situaciones en igualdad de hecho pues no existe justificación para establecer la prohibición de un año, toda vez que para cualquier plan de vida de las personas, el Estado debe garantizar su autonomía y no perjudicarla o en este caso limitarla.

# GACETA PARLAMENTARIA

En el mismo sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tesis Aislada con número de registro: 2012270, manifestó que al establecerse una proscripción temporal a los exconsortes para contraer un nuevo matrimonio se restringe injustificadamente la potestad autónoma de todo sujeto a elegir su plan de vida y transgrede el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Por lo tanto esta Comisión en base a dicho criterio, propone eliminar también el plazo establecido para el caso del divorcio con causa, el cual se encuentra en el mismo artículo 284, este impone un plazo de dos años a los ex consortes para volver a contraer nupcias, por lo que basados en el criterio anterior y el fundamento utilizado para la propuesta ya descrita, podemos percatarnos que no tendría una lógica legislativa el dejar impuesto el plazo para el caso del divorcio con causa y eliminar solo el plazo para del divorcio voluntario, es por eso que esta Comisión propone la eliminación del párrafo segundo del numeral antes citado.

**TERCERO.-** Es pertinente recordar que en fecha 29 de noviembre 2016 mediante decreto número 9 se aprobó la derogación del artículo 153 del Código Civil en virtud de que el mismo disponía que la mujer no podía contraer nuevo matrimonio con persona distinta sino hasta pasados 300 días después de la disolución del matrimonio anterior, por ser dicha norma evidentemente discriminatoria contra la mujer, ya que sin justificación se manifestaba la diferenciación entre hombre y mujer para contraer nuevas nupcias.

Sin embargo dicha modificación basada en la discriminación por cuestiones de género no tuvo el alcance que en esta ocasión se pretende tener, toda vez que el contexto de la reforma es distinto, en esta ocasión la esencia de la reforma recae en no limitar el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los exconsortes al permitirles posterior a un divorcio voluntario, contraer nuevas nupcias en el momento que deseen, por lo que los legisladores consideramos que tomando en cuenta los criterios ya manifestados, así como la homologación de las disposiciones contenidas en nuestro Código Civil, es pertinente la propuesta hecha por el iniciador.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se deroga el párrafo penúltimo y último del artículo 284 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 284.** En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 861 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 21 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como objeto reformar el artículo 861 del Código Civil con la intención de establecer la responsabilidad a los propietarios de animales potencialmente peligrosos y domésticos de compañía, del pago de daños y perjuicios en caso de daños a terceros en su persona o en sus bienes.

**SEGUNDO.-** La Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, contempla en su artículo 13 el resarcimiento del daño, a cargo del Propietario, Poseedor o Encargado, cuando un animal cause una afectación a terceros, en su persona o en sus bienes, al tratarse de la reparación del daño de un bien jurídico o de una persona el mismo tiene que estar contenido en la legislación correspondiente responsable de dicha materia, que en este caso es la materia Civil.

Ahora bien el artículo 861 vigente estipula únicamente que los animales feroces que se escapen del encierro pueden ser destruidos o capturados por cualquier persona, y que los mismos pueden ser recuperados por sus dueños si se indemnizan los daños y perjuicios que se ocasionen.

De lo anterior se advierte una norma vaga, toda vez que dicho artículo está encaminado más que nada a la posesión del animal, al estipular que puede ser capturado, y al manifestar que el dueño podrá recuperarlo si

indemniza los daños, es por lo anterior que los dictaminadores creemos prudente la propuesta hecha por la iniciadora ya que hace la norma más clara y enfoca el sentido de la misma o la reparación del daño.

En la propuesta se utiliza el término correcto al referirse a animales potencialmente peligrosos y animales domésticos de compañía ya que son los términos utilizados y definidos en la ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, así mismo se elimina de la disposición el que los animales puedan ser destruidos, ya que solamente se hace mención a que los animales puedan ser capturados, dicha disposición es congruente con la Ley de Protección y Bienestar animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, ya que el objeto de la misma como su nombre bien lo dice, es fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 861 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 861.** Los animales potencialmente peligrosos y los animales domésticos de compañía que se escaparen del encierro en que los tengan sus dueños, podrán ser capturados por cualquiera. **Así mismo cuando causen un daño a terceros, en su persona o en sus bienes, su Propietario, Poseedor o Encargado según sea el caso, será responsable del pago de daños y perjuicios que hubieran ocasionado.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LA DENOMINACIÓN DEL SUBTÍTULO DÉCIMO DEL LIBRO CUARTO DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, ASÍ COMO LA DEL CAPÍTULO I, PERTENECIENTE A DICHO SUBTÍTULO, Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 305 BIS, 305 TER, 305 QUÁTER.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reforma al **Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 07 de noviembre de 2017, y que la misma tiene como reformar el encabezado del Subtítulo Décimo del Título Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, cambiando la denominación del mismo, así como la de su Capítulo I, y del mismo modo adicionando los artículos 303, 304 y 305 los cuales en la legislación vigente se encuentran derogados, lo anterior con la finalidad de crear el delito de cobranza extrajudicial ilegal.

**SEGUNDO.-** En la actualidad se presenta comúnmente éste fenómeno social conocido como “cobranza extrajudicial ilegal”, que consiste en los métodos agresivos e intimidatorios, como amenazas injustificadas para exigir el pago de adeudos, utilizados por despachos de cobranza al servicio de negociaciones comerciales e instituciones que otorgan crédito.

Que evidentemente deviene de un acto completamente ilegal, toda vez que no es un medio contemplado en la legislación correspondiente para exigir el pago de un adeudo y mucho menos haciéndose del modo que se

hace, es decir por llamadas telefónicas de manera insistente, con métodos intimidatorios, amenazas, hostigamiento, y una serie de irregularidades que no encuentran ningún sustento legal.

El efecto que producen en los deudores evidentemente es negativo en su privacidad, generando miedo y estrés, ya que estos actos se realizan a horas muy tempranas del día o a des horas de la noche, en días inhábiles, molestando a los deudores que si bien tienen una responsabilidad con su acreedor, la legislación correspondiente marca los procedimientos a seguir en caso de mora, por lo que resulta totalmente infundado el modus operandi de actuar de los despachos que se dedican a la cobranza.

**TERCERO.-** Es de suma importancia mencionar que en fecha 22 de junio de 2017, el Diario Oficial de la Federación publicó la reforma al Código Penal Federal, mediante la cual se adiciona el artículo 284 bis, en la cual se tipifica las amenazas y la cobranza extrajudicial ilegal.

Dicha reforma se hizo con la intención de proteger el respeto a la dignidad de las personas a través de límites, establecidos en la ley para así evitar prácticas intimidatorias y violentas que tienen que ver con la actitud de generar presión a quien por alguna razón incurre en mora.

Como bien lo manifiesta la iniciadora esta conducta al final se traduce en problemas de violación a la tranquilidad de los propios deudores y a sus familias que de inmediato materializan en miedo y estrés.

**CUARTO.-** Por lo que los dictaminadores consideramos que el aprobar dicha reforma, conlleva la armonización con la legislación federal, toda vez que la misma como ya se mencionó anteriormente contempla ya la tipificación de este delito, y con ella sin duda alguna estaríamos protegiendo los derechos principalmente el de la dignidad de los acreedores que en algún momento se han visto atacados por estas prácticas ilegales tan comunes.

Es pertinente señalar que del análisis realizado a dicha propuesta nos podemos percatar que el Subtítulo y Capítulo aludidos, los cuales se pretenden reformar no están derogados en la legislación vigente, contrario a lo que sucede con los artículos 303, 304, 305, los cuales se encuentran derogados, por lo que en cuanto a la denominación del Subtítulo y del Capítulo es procedente la reforma, sin embargo la reinstauración de dichos artículos no es posible ya que la técnica legislativa no permite revivir un artículo derogado, por lo que ésta Comisión propone adicionar y no reinstaurar como lo propone la iniciadora, tres artículos correspondientes al 305 Bis, 305 Ter y 305 Quáter, dando vida a tres numerales distintos pertenecientes al Subtítulo Décimo el cual quedaría con la denominación de “Delitos contra la Dignidad, La Paz y La Seguridad”, con su Capítulo I denominado “Delitos contra La Paz y La Seguridad de las Personas”.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así

mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se reforma la denominación del Subtítulo Décimo del Libro Cuarto del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, así como la del Capítulo I, perteneciente a dicho Subtítulo, y se adicionan los artículos 305 Bis, 305 Ter, 305 Quáter, para quedar de la siguiente manera:

### SUBTÍTULO DÉCIMO

#### DELITOS CONTRA LA DIGNIDAD, LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

#### CAPITULO I

#### DELITOS CONTRA LA PAZ Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

**ARTÍCULO 305 BIS.** Comete el delito de cobranza ilegítima quien con la intención de requerir el pago de una deuda ya sea propia del deudor, o quien funja como referencia o aval, utilice cualquier medio ilícito, o efectúe actos de hostigamiento, o intimidación, o amenazas de cualquier índole, o actos de molestia al deudor, sin mediar orden emanada de autoridad competente.

**ARTÍCULO 305 TER.** Se sancionará de uno a cuatro años de prisión y multa de setenta y dos a doscientos ochenta y ocho veces la Unidad de Medida y Actualización, a quien lleve la actividad de cobranza extrajudicial ilegal.

Si en la comisión del delito se utilizara documentos o sellos falsos, la pena y la sanción económica aumentaran una mitad.

Si se incurre en usurpación de funciones o de profesión se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalados en el presente Código.

**ARTÍCULO 305 QUATER.** No se considerará como intimidación ilícita, informar aquellas consecuencias posibles y jurídicamente válidas del impago o la capacidad de acciones legales en contra del deudor, aval, obligado solidario o cualquier relacionado con estos, cuando estas sean jurídicamente posibles.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, POR EL CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 212 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las CC. **DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS, y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los **DIPUTADOS AUGUSTO FERNANDO ÁVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, que contiene adición **al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 31 de octubre de 2017, y que la misma tiene como objeto la adición de un artículo 300 bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, el cual crea el delito denominado Fraude Familiar.

**SEGUNDO.-** Los iniciadores manifiestan textualmente en su exposición de motivos que “Cuando un matrimonio o concubinato se enfrenta a un divorcio o separación, los bienes materiales suelen resultar un problema inevitable, cuando alguno de ellos, con el ánimo y con toda la intensión de perjudicar a su cónyuge, traspasa, cede o lo pone a nombre de otra persona o algún familiar, afectando así el patrimonio de la contraparte, y de los hijos”.

Por dicha problemática social que es una realidad, es que los iniciadores proponen atender a la misma legislando la sanción a dicha acción, denominando este delito como fraude familiar.

Es importante mencionar que dicho delito fue adicionado al Código Penal Federal por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 14 de junio de 2012 y el cual quedó contenido en el artículo vigente número 390 bis de dicho Código con la siguiente redacción:

### *Capítulo III Ter*

#### *Fraude Familiar*

*Artículo 390 Bis. A quien en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y hasta trescientos días multa.*

De igual manera, algunas Entidades Federativas de nuestro País, incluyen ya en su legislación Penal este delito en los mismos términos que se encuentra la disposición federal que son los mismos elementos contenidos en la propuesta de creación del delito de los iniciadores.

De la descripción del delito podemos invocar dos elementos que lo integran, en primer lugar, que exista un detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común durante el matrimonio o el concubinato, es decir que el patrimonio sobre el cual se atente debe estar a nombre de ambos cónyuges o concubinos, según sea el caso, este resulta ser el elemento de mayor importancia de la integración del delito.

El siguiente elemento que integra el delito es que el bien común se oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros, y en relación con lo anterior, es en este momento donde se genera el delito conocido como fraude, ya que una persona no puede disponer de un bien si del mismo no acredita la absoluta propiedad. Y en conjunto con el elemento anterior que es el perjuicio al patrimonio familiar se convierte en el delito ya considerado por la legislación federal como “Fraude Familiar”.

**TERCERO.-** Del análisis anteriormente descrito podemos destacar que la finalidad de la creación del delito de fraude familiar es atacar la violencia patrimonial que se genera con dicho fenómeno social, ya que cualquiera de los dos integrantes del vínculo puede llegar a eludir la responsabilidad ocultando o transfiriendo bienes del patrimonio común o familiar a terceros, causando con ello perjuicios a la familia en sus bienes y patrimonio.

Por lo que esta comisión que dictamina propone incluir este delito dentro del Título Segundo denominado “Delitos contra el patrimonio”, específicamente en su capítulo IV denominado “Fraude y Exacción Fraudulenta” adicionando un artículo 212 Bis el cual contendría la descripción del delito con su respectiva penalidad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de

# GACETA PARLAMENTARIA

Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ÚNICO.-** Se adiciona un artículo 212 Bis al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 212 Bis. Comete el delito de fraude familiar el que en detrimento de la sociedad conyugal o patrimonio común generado durante el matrimonio o el concubinato, oculte, ceda, transfiera o adquiera a nombre de terceros bienes, se le aplicará sanción de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

# GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA  
PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO  
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA  
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA  
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. **DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**, integrante de la LXVII Legislatura, que contiene reformas y adiciones a los artículos 5, 41 y 87 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 27 de febrero de 2018, y que la misma tiene como objeto incluir en la ley que rige la organización y funcionamiento de la autoridad encargada de administrar justicia, las disposiciones correspondientes para favorecer el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

**SEGUNDO.-** Efectivamente como bien lo manifiesta la iniciadora, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, así como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contienen las disposiciones respectivas que aseguran, que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás, más allá de ésta igualdad el artículo 13 de la Convención antes mencionada, dispone que los Estados Parte deberán incluso, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de las personas con discapacidad, hacer ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para de esta forma garantizar el acceso a la justicia, ya sea que sean participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos.

Sin embargo no existe disposición alguna que reafirme lo establecido en las normas anteriores, en la ley que rige la organización y funcionamiento de la autoridad encargada de administrar justicia en el Estado de Durango, es decir la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.

# GACETA PARLAMENTARIA

**TERCERO.-** Del mismo modo es pertinente mencionar que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que es el organismo encargado de vigilar que se cumplan las obligaciones contraídas por los Estados parte de la convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, emitió diversas recomendaciones a nuestro País dentro de las cuales se encuentra la de *“Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminatorios de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia”*.

Por lo que esta Comisión en virtud de dicha recomendación y con la intención de reforzar nuestra legislación cree prudente hacer las adecuaciones necesarias a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estableciendo dentro de las obligaciones de los jueces y magistrados, el incluir la aplicación de “ajustes razonables” en sus resoluciones, incluso en los procedimientos judiciales.

Entendiendo por ajustes razonables la definición que se nos da en el artículo 2, párrafo quinto de la Convención de las Personas con Discapacidad; así como en el artículo 2 fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, misma que es idéntica y a la letra dice:

*“II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;”*

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan una fracción XII, recorriéndose la subsecuente del artículo 5, una fracción XVIII, recorriéndose la subsecuente del artículo 41, y una fracción XLIX, recorriéndose la subsecuente del artículo 87, todos de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 5.** Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

I a la XI. ...

**XII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y**

**XIII. Las demás que expresamente les confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 41.** Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

I a la XVII. ...

**XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y**

**XIX. Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.**

**ARTÍCULO 87.** Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

I a la XLVIII. ...

**XLIX. Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y**

**L. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 206 Y 208 DE LA CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por las C. C. diputadas **ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS** diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional e integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene **reformas al Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango** en materia de Graffiti; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente Dictamen, con base a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 27 de febrero de 2018, y la misma tiene como objeto reformar los artículos **206 y 208 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango**, lo anterior con la intención de aumentar la pena establecida para el delito de daños por graffiti y de ampliar el concepto de dicho delito.

**SEGUNDO.-** Los iniciadores manifiestan en su exposición de motivos que la práctica del graffiti a parte de deteriorar a la propiedad promueve un ambiente compatible con el delito, así mismo que la ofensa en sí no deviene de las consecuencias destructivas, sino de su repetición y cotidianeidad, por lo que la iniciativa pretende fortalecer y endurecer las penas a la conducta del graffiti, del mismo modo se propone adicionar un párrafo al artículo 206 en el que se incluya como una agravante la reincidencia del delito, además de ampliar como ya se mencionó el concepto de daños en los bienes relacionado con pintas o grafitis.

**TERCERO.-** El artículo 208 en donde se penaliza los daños por graffiti, hace referencia al 206 estableciendo las mismas penas que el delito de daños en general según sea el valor de la cosa dañada, por lo que ésta

# GACETA PARLAMENTARIA

Comisión considera procedente la propuesta de incluir en el mismo, es decir el 206, como agravante la reincidencia del delito de daños, la cual quedaría de la siguiente forma:

**“En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.”**

**CUARTO.-** De igual manera se propone ampliar el concepto de daños por graffiti en el artículo 208, lo cual se considera de igual forma procedente, toda vez que al ampliar el concepto se hace más específico y claro para los ministerios públicos al momento de hacer la integración correspondiente, por lo que dicha ampliación a la letra quedaría de la siguiente manera:

**“Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación con efectos permanentes, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original, se aplicarán a su autor la penas del artículo 206 del presente Código.”**

**QUINTO.-** Es importante señalar que los dictaminadores coincidimos con los iniciadores, en la importancia de mejorar la legislación en cuanto a la tipificación del delito, toda vez que la práctica del graffiti es un mal social al cual debe buscársele una solución urgente, por lo que consideramos, en base a lo anteriormente expuesto y considerado, que dicha iniciativa es procedente, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 206 y 208 de la Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar de la siguiente manera:

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO 206.** A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I a la IV. ....

.....

**En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.**

**ARTÍCULO 208.** Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasme signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original se aplicarán a su autor las penas del artículo 206 del presente Código.

.....

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA

PRESIDENTE

DIP. JORGE PÉREZ ROMERO  
SECRETARIO

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA  
VOCAL

DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA  
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES  
VOCAL

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE DEROGACIÓN AL ARTÍCULO 150 BIS, ASÍ COMO LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 151 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la **Comisión de Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los CC. **DIPUTADOS JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA y RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**, integrantes de la LXVII Legislatura, que contiene reforma **al artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Los suscritos damos cuenta que la iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen fue presentada al Pleno de éste Congreso en fecha 13 de diciembre de 2017, así mismo, que la misma tiene como objeto el reformar el último párrafo del artículo 151 de Código Civil del Estado de Durango, con la intención de dispensar de los impedimentos para contraer matrimonio, el del no presentar el documento que acredite haber tomado las pláticas prematrimoniales.

**SEGUNDO.-** El artículo 151 del Código Civil de nuestro Estado establece los impedimentos para contraer matrimonio, específicamente en la fracción XI establece como impedimento el que los contrayentes no presenten el certificado de haber tomado los cursos prematrimoniales, dicha fracción fue adicionada por decreto 478 de la LXV Legislatura, con la intención de concientizar a los futuros consortes de los derechos y obligaciones que se adquieren con dicho compromiso, además con la intención de prepararlos para el sano desarrollo de la familia,

Es importante de igual forma manifestar que a su vez en dicha reforma se adicionó el artículo 150 Bis, mediante el cual se estableció lógicamente, como requisito para adquirir matrimonio, la asistencia de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial implementado por la Autoridad Estatal encargada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, la que se acredita mediante documento autorizado.

**TERCERO.-** Como puede advertirse el fundamento y motivación de dicha reforma pertenece a la realidad social de hace 5 años, toda vez que la misma es del año 2013, por lo que claramente y como es de esperarse

# GACETA PARLAMENTARIA

la conducta humana cambia y obedece a distintos comportamientos en sociedad, la intención del iniciador de la entonces reforma es congruente al buscar la conciencia de las parejas y reafirmar los lazos familiares, sin embargo el que sea un impedimento el no acreditar la asistencia a dicho taller, produce en las nuevas generaciones un efecto negativo al verse dicho trámite como un elemento que aminora la agilidad del trámite.

Por lo que los suscritos consideramos que es oportuno en base al anterior argumento derogar la fracción XI del artículo 151, la que establece como impedimento el de no presentar el certificado de las pláticas prematrimoniales y por consiguiente derogar el artículo 150 Bis el cual establece como requisito para contraer matrimonio la asistencia previa de los interesados al Taller de Orientación Prematrimonial.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente. Así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ÚNICO.- Se deroga el artículo 150 Bis, así como la fracción XI del artículo 151 del Código Civil del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

### **ARTÍCULO 150 BIS.**

#### **SE DEROGA**

**ARTÍCULO 151.** Son impedimentos para celebrar el matrimonio:

I a la X. ....

#### **XI. SE DEROGA**

.....

## TRANSITORIOS

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en el presente decreto

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## LA COMISIÓN DE JUSTICIA

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**  
PRESIDENTE

**DIP. JORGE PÉREZ ROMERO**  
SECRETARIO

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**  
VOCAL

**DIP. BRENDA AZUCENA ROSAS GAMBOA**  
VOCAL

**DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES**  
VOCAL

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ DENOMINADA LEY PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DEL ESTADO DE DURANGO.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por la entonces diputada Alma Marina Vitela Rodríguez por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción IV del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 22 de marzo de 2017 la entonces Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez presento ante el Pleno de la Legislatura la propuesta de expedición de Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down del Estado de Durango, la cual fue turnada a esta Comisión en razón de competencia.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – La propuesta de la entonces proponente se centra en los siguientes términos:

*La discapacidad de las personas con síndrome de Down, es uno de los principales factores que propician el abandono familiar, además el estigma social coadyuvan para justificar un trato desigual, haciendo así que la protección de las instituciones del Estado no se hayan hecho presente, quizá por componentes de minusvaloración acerca de lo que importan socialmente las personas con una discapacidad intelectual.*

*No todas las personas que tienen síndrome de Down han vivido con tanta fuerza los efectos de los prejuicios y la minusvaloración. Pero casi todas han sufrido discriminación, y ésta ha afectado su derecho a la educación por las insuficiencias y negación de la mayoría de las escuelas a la discapacidad, por la creencia muy extendida de que no aprenderán nada, o no les servirá de nada.*

*Así también han vivido negación de su derecho a la salud por la falta de adecuación de servicios, o la exclusión de la seguridad social y de los seguros privados.*

*A la inclusión social, por una mirada que distingue, que segrega, que inferioriza o que les considera ángeles, pero no iguales.*

Señalando como objetivo de la posible Ley, lo siguiente:

*... y tiene por objeto atender y apoyar integralmente las necesidades de las personas con síndrome de Down, mediante la protección de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades fundamentales, que les son reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, sin perjuicio de los derechos tutelados por otras leyes u ordenamientos.*

**SEGUNDO.-** El artículo 36 de la Constitución Política del Estado señala:

*ARTÍCULO 36.- El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.*

*El Estado en los términos que disponga la ley reconoce el derecho de las personas con discapacidad a:*

*I. La atención sanitaria especializada acorde con sus necesidades, que incluirá la provisión de medicamentos y la atención psicológica, de forma gratuita.*

*II. La rehabilitación integral y la asistencia permanente.*

*III. Acceder al trabajo remunerado y socialmente útil en condiciones de igualdad.*

*IV. Obtener descuentos en los servicios públicos y lugares adecuados en transporte colectivo y espectáculos.*

*V. Beneficiarse de descuentos y exenciones fiscales.*

*VI. Acceso a educación, que desarrolle sus habilidades, potencie su integración y participación en la sociedad.*

*VII. Que sus familiares tengan acceso a programas de capacitación para resolver los problemas de convivencia.*

*VIII. Que en los planes y programas de desarrollo urbano se incluyan soluciones a sus requerimientos específicos.*

*IX. La formación de asociaciones en las que desarrollen una vida plena.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*La ley sancionará el abandono de estas personas, así como cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminatorio.*

Bajo la anterior disposición constitucional además de los Tratados Internacionales suscritos por nuestro País, nuestro Estado cuenta con *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, la cual señala:

*La presente Ley es de orden público e interés social, reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que les permitan en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.*

La Organización Mundial de la Salud señala que *Se entiende por discapacidad la interacción entre las personas que padecen alguna enfermedad (por ejemplo, parálisis cerebral, síndrome de Down y depresión) y factores personales y ambientales (por ejemplo, actitudes negativas, transporte y edificios públicos inaccesibles y un apoyo social limitado).*

Atentos a la anterior definición, consideramos que la actual *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, contiene las medidas destinadas a promover los derechos de las personas con discapacidad, por lo que no es la intención de esta Comisión crear ordenamientos que dupliquen funciones de las instituciones ya creadas.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.** - Se desecha la iniciativa presentada por la C. Diputada Alma Marina Vitela Rodríguez denominada Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down del Estado de Durango, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

# GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril de 2018.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ  
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS ENTONCES DIPUTADOS JUAN QUIÑONEZ RUIZ Y RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por los entonces Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción IV del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 07 de Diciembre de 2015, los entonces diputados de la Sexagésima Sexta Legislatura, Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, sometieron a la consideración del Pleno, iniciativa para reformar los Artículos 4, 98 y 150 de la Constitución Política del Estado, así como diversas disposiciones de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, a efecto de promover y asegurar los medios para el tratamiento, rehabilitación e inclusión para las personas con discapacidad.

Posteriormente con fecha 23 de mayo de 2017, el Pleno de la LXVII Legislatura desestimó el contenido de la iniciativa respecto a las reformas a la Constitución Política del Estado.

## **CONSIDERANDO**

**ÚNICO.-** Como fue señalado líneas arriba, el paquete de reformas propuesto fue turnado a diversas comisiones, por lo que el estudio y tratamiento legislativo fue dividido, lo que dio como consecuencia que la

# GACETA PARLAMENTARIA

entonces Comisión de Estudios Constitucionales haya propuesto al Pleno de esta LXVII Legislatura el desecho de la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Durango, dictamen que acuerdo que fue aprobado al tenor de los siguientes argumentos, mismos que sirven para desestimar las iniciativas de reformas a la *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad* turnada a esta Comisión, se citan:

*Como bien se asienta en el capítulo de antecedentes los iniciadores pretenden reformar la Carta Constitucional; a efecto de asegurar los medios para el tratamiento, rehabilitación e inclusión de las personas que sufren discapacidad en el Estado, a través de la incorporación al régimen laboral burocrático de dichas personas, así como la inclusión de descuentos, beneficios o estímulos fiscales para adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados y demás grupos vulnerables.*

*Esta Comisión considera aplaudible la intención, sin dejar de reconocer que actualmente en el diseño de las políticas fiscales y municipales ya se encuentra regulada la figura de subvención fiscal en estado de vulnerabilidad, así como las políticas públicas de inclusión de personas que deben ser integradas al mercado laboral, incluyendo no solo el espacio laboral burocrático, sino también de otro orden, tal como la iniciativa privada, considerando innecesario la iniciativa planteada en tal sentido...*

El hecho de que los iniciadores hayan previsto un paquete de reformas, indica que la reforma a una norma esta íntimamente ligado a la reforma de otra, por lo que en este caso, al desestimarse una queda sin efecto la otra.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa presentada los entonces Diputados Juan Quiñonez Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez, que contiene reformas a la *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril de 2018.

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**

**VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

# GACETA PARLAMENTARIA

## **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA EL ENTONCES C. DIPUTADO RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ESTATAL PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad, Enfermos Terminales y Adultos Mayores, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa presentada por el entonces Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, la fracción IV del artículo 141 así como los diversos 183 a 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### **ANTECEDENTES**

Con fecha 5 de diciembre de 2017 el entonces Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego presento ante el Pleno de la Legislatura la propuesta de reformas a la *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, la cual fue turnada a esta Comisión en razón de competencia.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** – La propuesta del entonces proponente se centra en los siguientes términos:

*Las personas con discapacidad, son un grupo de la población rechazado por la sociedad y el cual ha sido objeto de múltiples discriminaciones, motivo por el que las circunstancias los han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido a que en su condición de discapacidad, los aleja de los estándares considerados como normales, que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional y las condenan a una existencia vinculada a la medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos y violación constantes de los mismos.*

*Este sector se encuentra marginado debido a las desventajas materiales, exclusión de la división del trabajo y segregación institucional, lo que se manifiesta por la ausencia de autonomía e independencia en la toma de sus propias decisiones, participando en dichas decisiones terceras personas ajenas a sus intereses.*

*Es por ello que resulta necesaria la existencia de mecanismos en todos los ámbitos y entorno, para que las personas con discapacidad puedan mejorar sus condiciones de vida y en general sean reconocidas como personas participes de la sociedad.*

# GACETA PARLAMENTARIA

*En nuestro Estado de Durango, el gobierno y sociedad, trabajamos día a día para incluir a estas personas en el ámbito social dejando a un lado la discriminación y otros factores que segregan a estos individuos.*

*Ejemplo de ello es la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, la cual tiene por objeto promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, que les permitan en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, su inclusión en todos los ámbitos de la vida; así como la implementación de mecanismos encaminados a prevenir la aparición de deficiencias físicas, mentales y sensoriales.*

*Este mismo ordenamiento, señala que su observancia es obligatoria en las dependencias de la administración pública estatal, entidades paraestatales, órganos desconcentrados, descentralizados, autónomos, judiciales, personas físicas, personas morales y el Consejo, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a los gobiernos de los municipios.*

*En ese sentido existen personas que no son capaces de respetar o discernir los derechos fundamentales de las personas con alguna discapacidad, ante estas situaciones la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad establece conductas y sanciones que se aplican a los infractores, siendo estas:*

*A) Quienes ocupen indebidamente los cajones de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad, la multa será de multa de 15 a 30 veces la Unidad de Medida de Actualización.*

*B) A los empresarios, administradores y organizadores de espectáculos públicos que omitan o ubiquen discriminatoriamente los espacios reservados, así como las facilidades de acceso para personas con discapacidad, la multa será de 50 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización y en caso de reincidencia de la misma falta, además de lo previsto se procederá a la clausura del local por tres días.*

*C) A los responsables, concesionarios y prestadores en cualquier modalidad de los vehículos del servicio público de transporte que nieguen, impidan u obstaculicen el uso del servicio a las personas con discapacidad, la multa estipulada es de 25 a 40 veces la Unidad de Medida de Actualización; y*

*D) A quien haga uso indebido de las placas de identificación y/o permisos temporales para los vehículos que usen o transporten a personas con discapacidad, se le aplicará multa de 15 a 30 veces la Unidad de Medida y Actualización.*

# GACETA PARLAMENTARIA

**SEGUNDO.-** Sin demerito de la idea legislativa realizada por el entonces Diputado Quiñonez Samaniego, consideramos que no resulta viable limitar la posibilidad de que cada municipio adecue a su realidad las multas que pueden aplicar por las hipótesis descritas anteriormente, consideramos que debemos permitir que cada municipio señale en su Ley de Ingresos Anual que multas pueden aplicarse, sin ejercer restricción que pueda interpretarse como una invasión a la autonomía financiera de los municipios.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa presentada el entonces C. Diputado Rigoberto Quiñonez Samaniego que contiene reformas a la *Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad*, por los motivos expuestos en el presente dictamen.

**SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.**

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 días del mes de abril de 2018.

# GACETA PARLAMENTARIA

**COMISIÓN DE ATENCIÓN A PERSONAS CON  
DISCAPACIDAD, ENFERMOS TERMINALES Y ADULTOS MAYORES**

**DIP. MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ  
SECRETARIA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR  
VOCAL**

**DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA  
VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 BIS Y 11 TER, ASÍ COMO LOS INCISOS G) Y H), Y SE ADICIONAN LOS INCISOS I), J), Y K), TODAS DEL PROPIO ARTÍCULO 11 TER, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por los CC. **DIPUTADAS MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACÍAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, JOSE ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALÚM DEL PALACIO y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXVII Legislatura, *que contiene propuesta de reformas y adiciones de los artículos 11 BIS y 11 TER, de las fracciones, a la Ley De Las Mujeres Para Una Vida Sin Violencia;* por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha 8 de diciembre de 2017, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal, robustecer el concepto de violencia política en contra de las mujeres, con nuevas figuras o conductas para aumentar la protección que se le debe de dar a la mujer, que tiene un importante papel en la política de nuestro Estado, y poner a Durango en la vanguardia del reconocimiento de las conductas que se deben de considerar como delito en materia política en contra de la mujer duranguense.

**SEGUNDO.-** Existen diversos Instrumentos Internacionales que desde varias décadas atrás han intentado otorgar derechos políticos a las mujeres, como es La convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, en su artículo III, mandata lo siguiente: *“Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna”* o bien la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 21 establece:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2. *Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.* 3. *La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.*

La participación de nuestro País, en la décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe. Llevada a cabo en Quito, Ecuador, en 2007, se emitió una declaración denominada: *el Consenso de Quito*, en el cual se obligaron los diversos países participantes a: *“Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;”*

**TERCERO.-** Atendiendo a lo anterior, en nuestra Entidad, con fecha 5 de marzo de 2017, la LXVII Legislatura publicó en el periódico Oficial Número 19, el decreto número 86, mismo que reformó el artículo 6, adicionó un artículo 1 BIS y 11 TER, para establecer en la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, la definición de la “Violencia Política”; establecer en qué circunstancias se constituye violencia contra las mujeres en el ámbito público en todas aquellas acciones u omisiones que les impidan el efectivo ejercicio de sus derechos políticos electorales, así como enunciar los actos de violencia política de que puedan ser objeto las mujeres.

# GACETA PARLAMENTARIA

De igual forma en el mencionado Decreto, quedaron establecidas las medidas de protección que implementarían las autoridades jurisdiccionales en caso de valorarlo pertinente, con motivo de juicios o procesos en materia electoral estuvieren llevando a cabo los tribunales en la materia.

**CUARTO.-** Los integrantes de esta Comisión coincidimos con los iniciadores, al señalar en su exposición de motivos, que la Convención de Belem do Pará, reconoce que las mujeres tienen derecho a vivir libres de violencia, lo que incluye el derecho a no ser discriminada, a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación, así como a ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

**QUINTO.-** Es oportuno señalar que cada día el empoderamiento de las mujeres ha ido en aumento, escalando cada día peldaños en el ámbito público, ocupando espacios políticos y de representación popular, sin embargo aún podemos observar cómo se enfrentan a diferentes obstáculos como pueden ser amenazas, difamación, acoso u hostigamiento, insultos, coacción, persecución, secuestros y hasta feminicidio, por su condición de mujer, debido a que en numerosas ocasiones son víctimas de violencia de género, por el simple hecho de querer ejercer su derecho al ejercicio de participación política y a la gobernanza democrática.

**SEXTO.-** Al ampliar los supuestos considerados como “actos de violencia” en la presente reforma a la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, se está reconociendo y protegiendo aún más los derechos políticos de la mujer, para que su participación en el ámbito político, esté libre de obstáculos al ejercer sus funciones, llámense cargos de elección popular o bien como funcionarias públicas.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas conforme al artículo 189, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 11 BIS y 11 TER, así como los incisos g) y h), y se adicionan los incisos i), j), y k), todas del propio artículo 11 TER, de la Ley de las Mujeres para una vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 11 BIS.** Constituye violencia política contra las mujeres, cualquier acto u omisión que cause daño de cualquier índole, o que, en virtud de la fortaleza de las mujeres, no causándolo, tenga el objetivo de impedir, limitar, amedrentar, desprestigiar, ridiculizar o excluir a una o varias mujeres del ejercicio de sus derechos políticos electorales, como pueden ser: su acceso a los espacios de poder público y al debate de la toma de decisiones, o marginarla de la conformación de órganos de representación popular, o que desista o abandone su actividad política o afectarla en el ejercicio de su encargo público.

**Artículo 11 TER.** Se consideran actos de violencia política hacia las mujeres entre otros:

a) de la f)...

g) Proporcionar u ocultar, mediante el engaño, información que induzca al ejercicio ilícito de sus funciones de representación política;

h) Obligar, intimidar o amenazar a suscribir documentos, a colaborar en proyectos o adoptar decisiones en contra de su voluntad o del interés público, en función de su representación política;

i) **Asignen responsabilidades de género que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político publica;**

j) **Divulguen o revelen información personal y privada de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político-publicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan; y**

k) **Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a la reglamentación establecida.**

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

# GACETA PARLAMENTARIA

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

## **COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS**

**VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**

**VOCAL**

# GACETA PARLAMENTARIA

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

**DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO, POR EL QUE SE REFORMAN A LAS FRACCIONES I, V Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII AL ARTÍCULO 21; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VIII, IX, X Y XI AL ARTÍCULO 39, DE LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Igualdad y Género, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, presentada por las Diputadas **Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevarez**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **Silvia Patricia Jiménez Delgado, Gina Gerardina Campuzano González, José Antonio Ochoa Rodríguez, Jorge Alejandro Salum del Palacio y Rodolfo Dorador Pérez Gavilán**, mediante el cual se reforma y adiciona a la Ley de las Mujeres para una vida sin violencia; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 143, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

## **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** Con fecha 30 de noviembre de 2017, le fue turnada a esta Comisión, la iniciativa que se alude en el proemio del presente dictamen, la cual tiene como objetivo principal reformar la Ley

de las Mujeres para una Vida sin Violencia, en el sentido de que el Estado y los municipios, apliquen políticas, por medio de protocolos, asimilables a los aprobados por organismos nacionales e internacionales que tengan por objeto erradicar cualquier tipo de violencia en contra de la mujer; además de obligar a los titulares de los gobiernos Estatal y municipales a dar a conocer los protocolos de atención a la víctima de la agresión, así como el tratamiento al que le deberá obligar tomar al agresor o agresora.

**SEGUNDO.-** En fecha 25 de mayo de 2017, el Gobernador del Estado de Durango, creó Decreto Administrativo, mediante el cual expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Periódico Oficial número 53, de fecha 2 de julio de 2017.

Dentro de su artículo quinto, se expiden las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, y en su numeral 13, denominado **Comportamiento digno**, el cual establece que: *“El servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública”*; dicho numeral contiene también una serie de incisos mediante los cuales se especifican las conductas mediante las cuales se puede vulnerar esta regla.

**TERCERO.-** Por otra parte es importante comentar, que en fecha 30 de agosto de 2016, la Administración Pública Federal, emitió el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 31 de Septiembre de 2016, con la firme convicción de brindar atención a la presunta víctima de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.

**CUARTO.-** Es por ello que los integrantes de esta Comisión, coincidimos totalmente con la consideración expresada para la creación del Protocolo a que se alude en el artículo anterior, al

# GACETA PARLAMENTARIA

afirmar que: “Que las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas con las que se tiene relación con motivo del empleo, que atentan contra los valores éticos, los derechos humanos y la integridad física o psicológica de las víctimas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, y que es necesario establecer un protocolo de atención específico y especializado, que permita a los comités de ética y de prevención de conflictos de interés, prevenir y atender las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual”.

**QUINTO.-** Dado todo lo anterior, es de suma importancia para la sociedad, que las autoridades tanto estatales como municipales, sean vigilantes y den puntual seguimiento a la observancia tanto del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública como al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, y que de igual forma puedan difundir entre la población las figuras delictivas a que en estos instrumentos se refieren como lo es el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

# GACETA PARLAMENTARIA

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman a las fracciones I, V y VI y se adiciona una fracción VII al artículo 21; se reforman las fracciones VI y VII y se adicionan las fracciones VIII, IX, X y XI al artículo 39, de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 21. ....

I. Fomentar la adopción, aplicación de acciones, programas **y protocolos** por medio de los cuales se brinde protección integral y especializada para las ofendidas, así como la aplicación de programas específicamente diseñados para la prestación de servicios integrales para el presunto agresor o agresora.

II. a la IV...

V. Informar a la autoridad competente de los casos de violencia contra las mujeres que ocurran en las instituciones educativas, de salud o cualquier otra donde se brinden atención o servicios a las mujeres, ya sean del sector público o privado;

VI. Garantizar la seguridad e integridad física de las víctimas que denuncian a través de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, y solicitar o decretar las medidas de protección en los casos en que exista un riesgo objetivo para su vida o integridad corporal; y

VII. **Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en las Dependencias del Gobierno del Estado de Durango.**

# GACETA PARLAMENTARIA

.....

ARTICULO 39.....

I. a la V...

VI. Participar en la elaboración del Programa Nacional;

VII. Establecer políticas públicas y protocolos que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en sus relaciones laborales y/o de docencia;

VIII. Difundir entre la población las figuras delictivas del hostigamiento y el acoso sexual;

IX. Diseñar programas que brinden servicios integrales especializados para ofendidas y presunto o presunta generador de violencia;

X. Difundir y dar seguimiento a la observancia del Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública y al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, en las dependencias del Gobierno del Estado de Durango; y

XI. Las demás que le confieren esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

# GACETA PARLAMENTARIA

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.-** La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de abril del año 2018 (dos mil dieciocho).

### COMISIÓN DE IGUALDAD Y GÉNERO

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**PRESIDENTA**

**DIP. ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ**

**SECRETARIA**

**DIP. LAURA ASUCENA RODRÍGUEZ CASILLAS**

**VOCAL**

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR**

# GACETA PARLAMENTARIA

VOCAL

DIP. CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA

VOCAL

## **PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALUD MENTAL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA CLARA MAYRA ZEPEDA GARCÍA.**

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** PROMOVER EL ESTUDIO LEGISLATIVO Y EXHORTAR AL SECTOR SALUD PARA REGULAR Y DAR MAYOR ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL.

COMBATIR EL ESTIGMA Y LA DISCRIMINACIÓN EN TORNO A LOS TRASTORNOS MENTALES

INTEGRAR PROGRAMAS, A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE SALUD, DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES

QUE EL SECTOR SALUD, FOMENTE LA INVESTIGACIÓN EN SALUD MENTAL.

PROMOVER, A TRAVÉS DE LAS INSTANCIAS COMPETENTES, LA CONCIENTIZACIÓN DE LA SALUD MENTAL Y ATENCIÓN NEUROLÓGICA EN LA LAGUNA DURANGO, YA QUE LA FALTA DE ATENCIÓN PSIQUIÁTRICA PARA NIÑOS ES NOTORIA A PESAR DE LA ALTA INCIDENCIA DE TRASTORNOS NEUROLÓGICOS Y PSIQUIÁTRICOS LOS CUALES AFECTAN DE LA PEOR FORMA LOS QUE VIVEN MARGINACIÓN, ESTIGMATIZACIÓN ABANDONO Y DISCRIMINACIÓN

FOMENTAR INICIATIVAS QUE VAYAN DIRIGIDAS A LA PREVENCIÓN, LA ASISTENCIA INTEGRAL Y EL TRATAMIENTO A LAS PERSONAS QUE NECESITEN SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN ATENCIÓN NEUROLÓGICA Y SALUD MENTAL.

DESARROLLAR PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN PERMANENTE, ASÍ COMO SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL Y PSICOLÓGICA DONDE LAS FAMILIAS CON PACIENTES AFECTADOS NEUROLÓGICAMENTE O CON AFECTACIONES EN SALUD MENTAL, SEAN APOYADAS HUMANA Y FORMATIVAMENTE CONTEMPLADO A LA INCLUSIÓN SOCIAL.

# GACETA PARLAMENTARIA

---

---

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO JORGE PÉREZ ROMERO.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EXPLOTACIÓN LABORAL INFANTIL”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “SALUD PÚBLICA”, PRESENTADO POR  
LA DIPUTADA ROSALVA VILLA CAMPA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,  
PRESENTADO POR EL DIPUTADO MARIO GARZA ESCOBOSA.**

# GACETA PARLAMENTARIA

**CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE**